



**VIGILANTES ASOCIADOS**

## **EL VIGILANTE EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE FONDOS**

**Las operaciones de reposición de efectivo en cajeros automáticos, así como la retirada de tarjetas de crédito retenidas en el mismo, siempre que se realicen por vigilantes de seguridad encargados del transporte de fondos, no exceden de las obligaciones recogidas para esta actividad en la normativa de seguridad privada.**

En fechas pasadas, la Federación Regional de Servicios de la Unión General de Trabajadores, remitió a la Unidad Central un escrito en el que exponía la frecuente realización de operaciones de reposición de efectivo en cajeros automáticos, así como la retirada de las tarjetas de crédito retenidas en el mismo, por vigilantes de seguridad encargados del transporte de fondos, que entienden exceden las obligaciones recogidas en el Reglamento de Seguridad Privada.

La Unidad Central, ha mantenido y mantiene que una de las funciones de los vigilantes de seguridad es el transporte, carga y descarga de efectivo y su posterior entrega.

En el caso de los cajeros automáticos, puede entenderse que se realiza el mismo tipo de entrega, debiendo cumplirse todo lo dispuesto por la normativa de seguridad privada respecto al transporte y distribución: vehículos, número de vigilantes, contratos, hojas de ruta, etc.

En el supuesto de que en la entidad de crédito se esté prestando un servicio de vigilancia y protección, cabe que dicho servicio se realice fuera de la entidad, en el lugar en que esté situado el cajero, durante las operaciones de reposición de fondos o de reparación de averías, pero no podrán realizar el transporte de los fondos ni reponer efectivo en los cajeros, sino que se limitarán a su protección.

En cuanto a la retirada de las tarjetas de crédito retenidas en el cajero, la Unidad Central entiende que las tarjetas tienen la consideración de monedas, por lo que le resultaría aplicable lo expuesto para la reposición de fondos.

La realización de reparaciones, revisiones y el mantenimiento del estado operativo de los cajeros, no son actividades que puedan encuadrarse dentro de las funciones de los vigilantes de seguridad, limitándose su actuación a la vigilancia y protección durante el desarrollo de las mismas.

En el caso de que vigilantes de seguridad realizaran estas operaciones, funciones que exceden de la habilitación concedida, constituirían las infracciones previstas en el Reglamento de Seguridad Privada, y podrían ser objeto de sanción.